

S / 281

Ministerio de Salud Pública

ASUNT N 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo; 30 MAR 2023

VISTO: lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007 y los Decretos N° 2/008, de 8 de enero de 2008, N° 177/009, de 20 de abril de 2009, N° 382/018, de 16 de noviembre de 2018 y N° 344/020, de 15 de diciembre de 2020;-----

RESULTANDO: I) que desde la creación del Sistema Nacional Integrado de Salud se ha procedido a la construcción de normas de carácter reglamentario en relación a la movilidad de los usuarios del Seguro Nacional de Salud, con el objetivo de responder a la necesidad de adecuación del derecho a la dinámica que la realidad presenta;-----

II) que se implementó oportunamente un procedimiento para instrumentar los cambios de prestador de salud, cumplido el período de permanencia mínima obligatoria, según el dígito verificador del documento de identidad del usuario, sobre la base de confección de un padrón anual por parte del Banco de Previsión Social;-----

CONSIDERANDO: I) que en los hechos, por el procedimiento referido, se verifica que en algunas situaciones el cambio de prestador de salud se concreta en un plazo superior al vencimiento del período de permanencia obligatorio, lo que no condice con la finalidad buscada ni satisface adecuadamente al beneficiario;-----

II) que resulta necesario adecuar el mecanismo mencionado, de modo que, cumplidos los requisitos exigidos por la normativa, se pueda proceder al cambio de prestador, reduciendo al

mínimo los plazos de instrumentación;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificase la redacción del artículo 10º del Decreto N° 344/020, de 15 de diciembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El Banco de Previsión Social evaluará el cumplimiento de los requisitos para el cambio de prestador, teniendo en cuenta los 23 meses anteriores al último día del mes anterior al del dígito que corresponda o que hayan sido asignados de oficio en ASSE en los años anteriores al del cambio.”-----

Artículo 2º.- Modificase la redacción del artículo 11º del Decreto N° 344/020, de 15 de diciembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los beneficiarios que cumplan las condiciones antes referidas, podrán ejercer su derecho a cambiar de prestador integral entre los meses de marzo y diciembre de cada año, debiendo tramitar su solicitud de cambio exclusivamente en el mes cuyo ordinal coincida con el dígito verificador de su cédula de identidad según el siguiente detalle: dígito terminal 3: marzo, dígito terminal 4: abril, dígito terminal 5: mayo, dígito terminal 6: junio, dígito terminal 7: julio, dígito terminal 8: agosto, dígito terminal 9: setiembre, dígito terminal 0: octubre, dígito terminal 1: noviembre, dígito terminal 2: diciembre.”-----

Ministerio de Salud Pública

Artículo 3°.- Modificase la redacción del artículo 16° del Decreto N° 344/020, de 15 de diciembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los beneficiarios que configuren el derecho a cambiar de prestador integral de salud y no hagan uso del mismo conforme a lo previsto en el artículo 10°, permanecerán habilitados para cambiar de prestador integral, en los términos establecidos en el artículo 11°.”-----

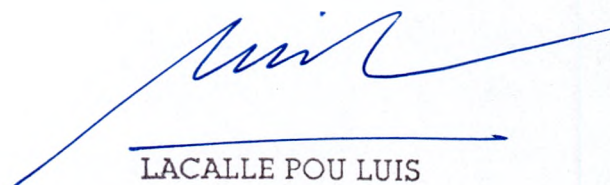

Artículo 4°.- Comuníquese.-----

Decreto Poder Ejecutivo N°

Decreto Interno N°

Ref.: 001 3 1254 2023

//vc



LACALLE POU LUIS

